ESTATUTOS
ASOCIACIÓN MEXICANA DE ASESORES EN INVERSIONES, A. C.

NOMBRE

PRIMERA. - La Asociación se denomina ASOCIACIÓN MEXICANA DE ASESORES EN INVERSIONES, debiendo ir seguida de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL o de sus abreviaturas, A.C. (la "Asociación").

DOMICILIO

SEGUNDA. - La Asociación tiene su domicilio en la Ciudad de México, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas en otras entidades y señalar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda un cambio de domicilio.

NACIONALIDAD

TERCERA. - La Asociación es de nacionalidad mexicana. Los Miembros extranjeros actuales o futuros se obligan a considerarse como nacionales respecto de su participación en la Asociación, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Asociación, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana la participación que hubieren adquirido en la Asociación.

DURACIÓN

CUARTA. - La duración de la Asociación será indefinida.

OBJETO

QUINTA. - La Asociación tiene por objeto fomentar y promover la integridad, el sano desarrollo y la actividad de sus asociados y afiliados (en adelante y en su conjunto los "Miembros"), así como la representación del propio gremio ante las autoridades correspondientes. Para el cumplimiento de dicho objeto, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades:

I. Promover el crecimiento y competitividad entre sus Miembros a fin de contribuir al sano desarrollo del mercado de valores.
II. Promover el desenvolvimiento de los intermediarios de valores y demás personas que intervengan en un ambiente ético.
III. Propiciar y fomentar una competencia leal, sana y honesta entre sus Miembros.
IV. Expedir un código de ética, así como cualesquier otras normas de observancia obligatoria que establezcan los requisitos mínimos de conducta y operación de sus Miembros, y de los administradores, funcionarios, directivos y empleados de éstos, así como vigilar su observancia y en caso sancionar su incumplimiento. Establecer principios generales a los que deberá sujetarse la promoción, propaganda y publicidad de los Miembros, con el objeto de evitar una competencia desleal entre los mismos.

V. Conocer de los actos que pongan en peligro los propósitos fundamentales de la Asociación o trasgredan su código de ética por actos y hechos cometidos por los Miembros, así como por los administradores, funcionarios, directivos y empleados de éstos.

VI. Crear los comités y demás órganos que considere necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación y para el logro de su objeto, así como fijar sus funciones.

VII. Llevar a cabo estudios y análisis que permitan el mejor desenvolvimiento de los servicios prestados por los Miembros.

VIII. Realizar seminarios, simposios o conferencias, en relación con las actividades que realizan los Miembros.

IX. Establecer vínculos con otros organismos similares en México o en el extranjero.

X. Adicionalmente la Asociación podrá:

1. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, subarrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto;
2. Suscribir títulos de crédito, aceptarlos o endosarlos siempre y cuando sea para cumplir con su objeto, y
3. En general, realizar y celebrar toda clase de actos y contratos que sean necesarios o convenientes para cumplir con el objeto de la Asociación.

DE LAS CATEGORÍAS DE MIEMBROS

SEXTA. - La Asociación reconoce a las siguientes categorías de MIEMBROS:

I. Asociado asesor en inversiones persona moral independiente.

II. Asociado asesor en inversiones persona moral vinculada.

III. Asociado asesor en inversiones persona física.

IV. Afiliado entidad financiera facultada para prestar servicios de inversión asesorados.

DE LOS ASOCIADOS PERSONAS MORALES

SÉPTIMA. - Para ser asociado asesor en inversiones persona moral independiente o vinculada se requiere:

I. Ser persona moral.

II. Prever en su objeto social el ofrecimiento de manera habitual y profesional de servicios de administración de cartera de valores tomando decisiones de inversión a nombre y por cuenta de terceros, así como el otorgamiento de manera habitual y profesional de asesoría de inversión en valores, análisis y emisión de recomendaciones de inversión de manera individualizada.

III. Solicitar por escrito su ingreso y obligarse también por escrito a cumplir con los estatutos y código de ética de la Asociación, anexando a su solicitud la documentación que se le requiera.

IV. Obligarse por escrito y presentar evidencia de la adhesión de sus administradores, funcionarios, directivos y empleados a los presentes estatutos y al código de ética de la Asociación.

V. Estar inscrito en el Registro Público de Asesores en Inversiones que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

DE LOS ASOCIADOS PERSONAS FÍSICAS

OCTAVA. - Para ser Asociado asesor en inversiones persona física se requiere:

I. Ser persona física.

II. Dedicarse preponderantemente al ofrecimiento de manera habitual y profesional de servicios de administración de cartera de valores tomando decisiones de inversión a nombre y por cuenta de terceros, así como el otorgamiento de manera habitual y profesional de asesoría de inversión en valores, análisis y emisión de recomendaciones de inversión de manera individualizada.

III. Solicitar por escrito su ingreso y obligarse también por escrito a cumplir con los estatutos y código de ética de la Asociación, anexando a su solicitud la documentación que se le requiera.

IV. Presentar dos cartas de recomendación suscritos por asociados activos de la Asociación, al momento de la presentación de la solicitud.

V. Estar inscrito en el Registro Público de Asesores en Inversiones que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

VI. Cumplir con los requisitos adicionales aplicables a la presente categoría de asociado que para tal efecto establezca el Comité de Honor y Justicia y Admisiones.

DE LOS AFILIADOS ENTIDADES FINANCIERAS FACULTADAS PARA PRESTAR SERVICIOS DE INVERSIÓN ASESORADOS

NOVENA. - Para ser afiliado entidad financiera facultada para prestar servicios de inversión asesorados, se requiere:

I. Ser una entidad financiera debidamente constituida, facultada y autorizada para actuar como tal y prestar, entre otros, servicios de inversión asesorados bajo la modalidad de servicios de administración de cartera de valores tomando decisiones de inversión a nombre y por cuenta de terceros, o de emisión de recomendaciones de inversión de manera individualizada, en términos de la legislación aplicable.

II. Solicitar por escrito su ingreso y obligarse también por escrito a cumplir con los estatutos y código de ética de la Asociación, anexando a su solicitud la documentación que se le requiera.

III. Obligarse por escrito y presentar evidencia de la adhesión de sus administradores, funcionarios, directivos y empleados a los presentes estatutos y al código de ética de la Asociación.

DEL PROCESO DE ADMISIÓN

DÉCIMA. - El proceso de admisión a la Asociación estará a cargo del Comité de Honor y Justicia y Admisiones y será el siguiente:

1. El interesado deberá presentar su solicitud de ingreso en el formato que le proporcione la Asociación junto con la documentación que le sea requerida.
2. El Comité de Honor y Justicia y Admisiones agendará una entrevista con el candidato a efecto de conocerlo personalmente, o, en su caso, a sus socios, administradores y funcionarios, así como su modelo de negocio.
3. Una vez que el Comité de Honor y Justicia y Admisiones cuente con la información necesaria, dictaminará la información del candidato y deliberará respecto de la viabilidad de su admisión, en caso de obtener una opinión positiva, turnará dicha solicitud al Consejo Directivo. En caso de que el interesado, a juicio y entera discreción del Comité no cumpla con los requisitos, el Comité podrá rechazar su solicitud.
4. Una vez que se turne, en su caso, el dictamen favorable del candidato al Consejo Directivo, éste determinará si se optará por el procedimiento de admisión ordinario o el simplificado para su admisión.

   a) Procedimiento Ordinario: El Consejo Directivo presentará en la próxima Asamblea General de asociados (previamente programada o que se convoque al efecto), la solicitud de ingreso y el perfil del candidato debidamente dictaminado por el Comité de Honor y Justicia y Admisiones para que la Asamblea General resuelva su admisión o rechazo.

   b) Procedimiento Simplificado: Sin necesidad de convocar a una Asamblea General de asociados, el presidente del Consejo Directivo enviará mediante correo electrónico, copia de la solicitud de ingreso del candidato a todos los asociados, para que éstos a su vez, por el mismo medio manifiesten su conformidad u oposición (-razonablemente fundada-) dentro de los quince (15) días naturales siguientes a su recepción. En caso de que los asociados no se manifiesten al respecto en dicho plazo, se entenderá que están de acuerdo con la admisión del candidato (afirmativa ficta).

   En caso de que alguno o varios asociados manifiesten en tiempo y forma su oposición (-razonablemente fundada-) a la admisión del candidato, el Consejo Directivo mediante sesión ordinaria o extraordinaria, será el encargado de resolver de manera definitiva su admisión o rechazo.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

DÉCIMA PRIMERA. - Son obligaciones de los Miembros:

I. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación.
II. Pagar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que fije la Asamblea General en términos de la Cláusula Cuadragésima Tercera.
III. Desempeñar personalmente o, en el caso de las personas morales, por conducto de sus administradores, funcionarios, directivos y/o empleados en general, los cargos y las comisiones que la Asociación les encomiende, dándoles el apoyo para el cumplimiento de estos.
IV. Cumplir y hacer cumplir a sus administradores, funcionarios, directivos y empleados las leyes y demás disposiciones generales que les sean aplicables, así como los estatutos y el código de ética de la Asociación.
V. Cumplir con las sanciones que la Asociación les imponga a través de la Asamblea General en caso de trasgresión de las leyes y demás disposiciones generales que les sean aplicables, así como de los estatutos y el código de ética de la Asociación.
VI. Las categorías de asociados I, II y III previstas en la Cláusula Sexta deberán enviar al Presidente del Consejo Directivo de la Asociación, por lo menos una vez al año, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes al cierre del ejercicio que corresponda, copia de la información financiera contenida en el "Anexo C" de las Disposiciones de carácter general aplicables a los asesores en inversiones.
VII. La categoría de afiliados IV prevista en la Cláusula Sexta deberá enviar al Presidente del Consejo Directivo de la Asociación, por lo menos una vez al año, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes al cierre del ejercicio que corresponda, un informe anual que contenga el número de clientes a los que les prestaron servicios de inversión asesorados en el ejercicio,, el monto de sus activos bajo administración, así como un reporte sobre sus ingresos anuales que hayan derivado de la prestación de servicios de inversión asesorados.

DÉCIMA SEGUNDA. - Son derechos de los Miembros:

I. Participar con voz y voto en la Asamblea General, en el entendido de que cada Miembro tendrá derecho a un voto, únicamente en asuntos en los que tengan incidencia debido a la categoría a la que pertenezcan.
II. Integrar los Comités previstos en las fracciones III a V de la Cláusula Décima Tercera, así como los demás que, en su caso, se instituyan por la Asamblea.
III. Separarse de la Asociación, en cualquier momento, mediante aviso dirigido al Consejo Directivo con cuando menos dos meses de anticipación a la fecha en que la separación surta efectos.
IV. Manifestar su conformidad u oposición al ingreso de un candidato, cuando se utilice el procedimiento de admisión simplificado al que hace referencia la Cláusula Décima numeral 4 inciso b).

ESTRUCTURA

DÉCIMA TERCERA. - La Asociación realizará su objeto a través de los siguientes órganos:

I. La Asamblea General.

II. El Consejo Directivo.
III. El Comité de Honor y Justicia y Admisiones.
IV. El Comité de Regulación y Legal.
V. El Comité de Difusión, Promoción y Relaciones Institucionales.
VI. Otros Comités que la Asamblea General faculte.

DE LA ASAMBLEA

DÉCIMA CUARTA. - El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General de Miembros.

DÉCIMA QUINTA. - Las Asambleas Generales son ordinarias o extraordinarias y a ellas se citará por medio de convocatoria que será firmada por el Presidente o Secretario del Consejo Directivo de la Asociación, misma que contendrá el orden del día, la hora, fecha, lugar y/o los accesos electrónicos que en su caso sean necesarios para ingresar a la reunión. Las convocatorias deberán ser enviadas por escrito al domicilio físico o a la dirección de correo electrónico señalada por cada Miembro a la Asociación, desde una dirección de correo electrónico autorizada por la propia Asociación, con la anticipación que para cada caso se establezca en los presentes estatutos. En el mismo acto podrá convocarse a la Asamblea General en primera y segunda convocatoria, bastando que transcurran treinta minutos entre la hora fijada para la primera convocatoria y la segunda.

Los Miembros que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del total de Miembros, podrán solicitar por escrito o vía correo electrónico dirigido al Presidente del Consejo Directivo de la Asociación, la convocatoria a una Asamblea General para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si el Presidente del Consejo Directivo se rehusare a hacer la convocatoria, o no lo hiciere dentro del término de 15 (quince) días naturales contado a partir de que haya recibido la solicitud, la convocatoria podrá ser hecha por el juez de lo civil del domicilio de la Asociación a petición de dichos Miembros.

No se requerirá de convocatoria a los Miembros para celebrar una Asamblea General cuando de común acuerdo la totalidad de los Miembros, decidan celebrar una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se encuentren presentes o representados la totalidad de los Miembros y acuerden el orden del día correspondiente. De lo anterior se tomará constancia en el acta respectiva.

Las Asambleas Generales, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, podrán celebrarse de manera presencial y/o de manera remota a través de medios de comunicación, medios digitales y/o cualesquiera otras tecnologías de la información que permitan la comunicación en tiempo real de los participantes y que permitan al escrutador de la asamblea verificar la presencia e identidad de los participantes. De las asambleas celebradas en términos de la presente Cláusula se redactará el acta respectiva, misma que deberá ser firmada por el Presidente y Secretario de la asamblea.

De igual forma, de las Asambleas Generales, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, se deberá elaborar una lista de asistencia que deberá ser firmada por el escrutador de la Asamblea mencionando todos los asociados debidamente representados que asistieren a la Asamblea ya sea de forma presencial o remota.

DÉCIMA SEXTA. - Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán cuando menos una vez al año durante el primer cuatrimestre y tendrán por objeto:

I. Conocer y resolver respecto del informe anual que presente el Consejo Directivo por conducto de su Presidente.
II. Conocer y resolver respecto de las cuentas del ejercicio que presente el Consejo Directivo por conducto de su Tesorero, y tomar las resoluciones que estime pertinentes para el mejor funcionamiento y finanzas sanas de la Asociación.
III. Elegir al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal del Consejo Directivo.
IV. Nombrar a los integrantes de los comités previstos en los presentes estatutos y acordar la creación de nuevos comités fijándoles sus funciones.
V. Aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación que presente el Consejo Directivo, así como las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán cubrir los Miembros en el ejercicio correspondiente.
VI. Resolver sobre la admisión de nuevos Miembros en el procedimiento ordinario.
VII. Resolver sobre la expulsión de Miembros.
VIII. Conocer y resolver respecto de cualquier otro asunto que se incluya en el orden del día. No podrá tratarse en Asamblea General algún asunto que no esté previsto en el correspondiente orden del día, salvo que, en el momento de la votación, esté representada la totalidad de Miembros.

Las Asambleas Generales Ordinarias deberán ser convocadas cuando menos con 10 (diez) días naturales de anticipación, debiendo quedar a disposición de los Miembros, en su caso, los informes, propuestas y documentos a que se refieren los incisos anteriores. Asimismo, en caso de que el Presidente del Consejo Directivo lo considere necesario, podrá convocar de urgencia a los Miembros a una Asamblea General Ordinaria, con cuando menos con 3 (tres) días naturales de anticipación indicando en la convocatoria los temas a tratar.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán por objeto:

I. Establecer o modificar el código de ética de la Asociación.
II. Resolver sobre las reformas a los presentes estatutos.
III. Resolver sobre la disolución anticipada de la Asociación.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán siempre que lo estime necesario el Consejo Directivo, quien a través del Presidente deberá convocar con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación.

DÉCIMA OCTAVA. - Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo; a falta de éste por el Vicepresidente, y a falta de ambos, por el Miembro que designe la Asamblea General.

DÉCIMA NOVENA. -En las Asambleas Generales, los asociados personas morales independientes y vinculados y afiliados sólo se podrán hacer representar por sus directivos de primero o segundo nivel.

VIGÉSIMA. - En las Asambleas Generales Ordinarias, se observarán las siguientes reglas generales para su instalación y votación:

I. Para que la instalación de la Asamblea sea válida en primera convocatoria, se requerirá que esté representado por lo menos el 51% de los Miembros. En segunda convocatoria la asamblea será instalada válidamente con cualquiera que sea el número de Miembros presentes.
II. Las resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los votos de los Miembros presentes.

VIGÉSIMA PRIMERA. - En las Asambleas Generales Extraordinarias, se observarán las siguientes reglas generales para su instalación y votación.

I. Para que la instalación de la Asamblea sea válida en primera convocatoria, se requerirá que esté representado por lo menos el 70% de los Miembros. En segunda convocatoria la asamblea será instalada válidamente con el 51% de Miembros.
II. Para que las resoluciones sean válidas y vinculantes para los Miembros, éstas deberán ser adoptadas por el 70% de la totalidad de los Miembros presentes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - En las Asambleas Generales, cada Miembro tendrá derecho a un voto, sin importar la categoría a la que pertenezcan según la Cláusula Sexta de los presentes estatutos. Todo Miembros deberá abstenerse de votar en asuntos en los que tenga conflicto de interés ya sea el propio Miembro, sus administradores, directivos o empleados.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

VIGÉSIMA TERCERA. - La Asociación estará administrada por un Consejo Directivo, con las facultades que estos estatutos establecen y las específicas que en cada caso concreto disponga la Asamblea General de Miembros.

El Consejo Directivo estará integrado por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente, otro como Vicepresidente, un tercero como Secretario, un cuarto como Tesorero, y el restante como Vocal. El Secretario podrá a juicio de la Asamblea General no ser miembro de la Asociación. Los miembros de este órgano serán electos cada 2 (dos) años, y podrán ser reelectos por otro periodo adicional. Los miembros del Consejo Directivo continuarán en funciones hasta que quienes hayan sido elegidos para suplirlos tomen posesión de sus cargos.

VIGÉSIMA CUARTA. - Todos los Miembros podrán participar en la integración del Consejo Directivo, sin embargo, tratándose de Asociados personas morales, el cargo de consejero deberá ser ejercido por un directivo de primer nivel.

La Presidencia, Vicepresidencia y Tesorería del Consejo Directivo podrán serán ocupadas únicamente por las categorías I y II de Asociado.

VIGÉSIMA QUINTA. - El Consejo Directivo celebrará reuniones ordinarias en forma trimestral o extraordinarias cuando el Presidente de este lo juzgue conveniente y convoque al efecto. Las convocatorias para las sesiones del Consejo Directivo contendrán el orden del día, el lugar, fecha y hora de celebración, debiendo ser firmadas por el Presidente o Secretario del Consejo y enviadas al domicilio físico o a la dirección de correo electrónico señalada por el consejero, desde una dirección de correo electrónico autorizada por la propia Asociación, con una anticipación mínima de 3 (tres) días.

Las sesiones de Consejo Directivo, ya sean ordinarias o extraordinarias, podrán celebrarse de manera presencial y/o de manera remota a través de medios de comunicación, medios digitales y/o cualesquiera otras tecnologías de la información que permitan la comunicación en tiempo real de los participantes, de manera que permitan al secretario de la sesión verificar la presencia e identidad de los consejeros asistentes en la sesión respectiva, siempre que así se especifique en la convocatoria enviada por el Presidente. De las sesiones de Consejo Directivo celebradas en términos del presente párrafo se redactará la minuta respectiva, misma que deberá de ser firmada por el Presidente y el Secretario de la sesión.

De las sesiones de Consejo Directivo, ya sean ordinarias o extraordinarias, y ya sean presenciales y/o remotas, se deberá elaborar una lista de asistencia que deberá ser firmada por el Secretario de la sesión, haciendo mención de todos los asistentes, ya sea de forma presencial o remota.

VIGÉSIMA SEXTA. - Las sesiones del Consejo Directivo, ya sean ordinarias o extraordinarias, se considerarán válidamente instaladas con la asistencia de la mayoría de los consejeros que lo integran y las resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

No se requerirá de convocatoria a consejeros para celebrar sesiones del Consejo Directivo, cuando de común acuerdo la totalidad de estos decidan celebrar una sesión ordinaria o extraordinaria. De lo anterior se tomará constancia en el acta respectiva.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Son facultades del Consejo Directivo:

I. Representar a la Asociación ante cualquier persona o autoridad, con las facultades más amplias para actos de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas. El Consejo Directivo tendrá facultad para suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Estas facultades podrán ejercerse por conducto de su Presidente, o de un delegado designado al efecto de entre los miembros de dicho Consejo. Las facultades anteriores podrán ser sustituidas y/o revocadas en parte, sin que se entienda que por la sustitución se pierda el ejercicio de estas.

II. Aprobar los informes de labores que presente el Presidente del Consejo, a fin de ser sometidos en su caso al conocimiento y resolución de la Asamblea General Ordinaria.

III. Proponer la exclusión de algún Miembro a la Asamblea General Ordinaria, previa opinión del Comité de Honor y Justicia y Admisiones.

IV. Resolver sobre la admisión o rechazo de aquellos candidatos sobre los cuales los asociados hayan manifestado su oposición o rechazo cuando se hubiere optado por el procedimiento de admisión simplificado.

V. Proponer a la Asamblea General Extraordinaria el código de ética y los procedimientos para hacerlo efectivo, así como cualquier reforma al mismo.

VI. Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Miembros, el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación para el ejercicio, así como de las cuotas que deberán cubrir los Miembros según su categoría.

VII. Conocer el recurso de reconsideración que interpongan los Miembros que hayan sido sancionados por el Comité de Honor y Justicia y Admisiones, o por los Miembros cuyos administradores, directivos y empleados igualmente hayan sido sancionados.

VIII. Proponer a la asamblea, la integración de los comités que considere necesarios para realizar el objeto de la Asociación.

IX. En general, cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, así como cualquier otra que le confieran los presentes estatutos o la Asamblea General.

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

VIGÉSIMA OCTAVA. - Para ser Presidente del Consejo Directivo, se requiere ser de reconocido prestigio profesional en materia financiera y de servicios de inversión asesorados y estar dentro de las categorías I y II de Asociado.

VIGÉSIMA NOVENA. - El cargo del Presidente del Consejo Directivo será de 2 (dos) años, pudiendo ser reelecto por un periodo igual. El Presidente del Consejo Directivo tendrá la representación de dicho Consejo y de la Asociación, sin menoscabo de designación específica por parte de la Asamblea General o del propio Consejo Directivo.

Durante sus ausencias temporales o definitivas, y en tanto no sea designado un nuevo Presidente por la Asamblea General, será sucedido por el Vicepresidente.

TRIGÉSIMA. - Son facultades del Presidente del Consejo Directivo y, en su ausencia, de quien lo suceda:

I. Representar a la Asociación ante cualquier persona o autoridad, con las facultades más amplias para actos de administración, de dominio y para pleitos y cobranzas en los términos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos en las demás entidades federativas y en el extranjero, comprendiéndose aun aquellas facultades que de acuerdo a la ley, requieran mención especial, dentro de las que se encuentran de manera enunciativa y no limitativa: la de iniciar juicios de amparo, desistir de ellos, para presentar querellas y acusaciones de carácter penal y para desistir de las primeras, para exigir responsabilidades civiles provenientes de delitos, para transigir y comprometerse en arbitrajes. El presidente podrá llevar a cabo la contratación de crédito mediante poder especial mancomunado con el tesorero y siempre y cuando previamente a dicha contratación, el presidente cuente con la autorización del Consejo Directivo

de la Asociación. También tendrá poder para otorgar y revocar poderes, generales o especiales.

II. Formular anualmente con el apoyo del Tesorero, el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación, para su presentación al Consejo Directivo y posterior presentación a la Asamblea General Ordinaria de Miembros.

III. Proponer la creación y apoyarse en los comités que considere necesarios para realizar el objeto de la Asociación.

IV. Convocar y presidir la Asamblea General.

V. Aplicar los fondos de la Asociación, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Miembros.

VI. Preparar los informes de labores que deberán presentarse a la consideración del Consejo Directivo.

VII. Negociar la amortización en parcialidades de las cuotas de pago vencidas de cualquier asociado.

VIII. En general, ejecutar los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo, y de la Asamblea General.

DE LOS COMITÉS

TRIGÉSIMA PRIMERA. - Salvo por las excepciones expresamente previstas en los presentes estatutos, todos los Miembros podrán participar en la integración de los comités, sean o no miembros del Consejo Directivo. El cargo de miembro de un comité será honorario, por un periodo de dos años pudiendo ser reelecto por un periodo adicional, sin embargo, la Asamblea General Ordinaria puede revocar dicho nombramiento en cualquier momento. Los miembros de los comités durarán en funciones hasta que quienes hayan sido elegidos para suplirlos tomen posesión de sus cargos. No podrá ser designado en cada comité, más de un miembro perteneciente al mismo Miembro.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - Los comités se integrarán cuando menos por tres miembros, dentro de los cuales se nombrarán un presidente y un secretario. Los presidentes de los Comités serán elegidos por la Asamblea.

Los comités sesionarán cuando así lo determine su presidente. Las sesiones de los comités serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus miembros, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por la mayoría de los asistentes. En las sesiones, cada miembro del comité tendrá un voto, gozando el presidente de este de voto de calidad en caso de empate.

DEL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA Y ADMISIONES

TRIGÉSIMA TERCERA. - El Comité de Honor y Justicia y Admisiones se integrará por cinco miembros honorarios, dos de los cuales serán el Presidente del Consejo Directivo, y el Secretario del Consejo Directivo y, los restantes serán nombrados por la Asamblea de conformidad con las siguientes reglas:

I. La Presidencia del Comité de Honor y Justicia y Admisiones será ocupada únicamente por las categorías I y II de asociados.

II. Previo a la designación de los miembros restantes, se invitará al expresidente inmediato anterior del Consejo Directivo a formar parte del Comité.

III. Una vez realizada la invitación a que se refiere la fracción anterior, la Asamblea procederá a la designación de los miembros restantes.

TRIGÉSIMA CUARTA. - El Comité de Honor y Justicia y Admisiones tendrá las siguientes facultades:

I. Iniciar los procedimientos internos para revisar las posibles transgresiones de los Miembros o de sus administradores, funcionarios, directivos o empleados a las leyes y demás disposiciones generales que resulten aplicables, así como al código de ética y a los presentes estatutos, siempre que tenga indicios debidamente fundados y motivados para ello.

II. Determinar las sanciones que correspondan a los Miembros por la comisión de actos propios o de sus administradores, funcionarios, directivos o empleados, que infrinjan las leyes y demás disposiciones generales que les resulten aplicables, así como al código de ética o los presentes estatutos.

III. Imponer sanciones, a excepción de la exclusión de la Asociación, a los Miembros por la ejecución de actos propios o de sus administradores, funcionarios, directivos o empleados. Los Miembros únicamente podrán ser sancionados por actos de sus administradores, funcionarios, directivos o empleados cuando aquéllos tengan conocimiento del indebido actuar de estas personas y no realicen los actos que impidan que los mismos continúen actuando.

IV. Analizar y dictaminar las solicitudes de ingreso de nuevos Miembros.

V. Proponer a la Asamblea General, la exclusión de cualquier Miembro que haya incurrido en una causa de exclusión conforme a los presentes estatutos o el código de ética de la Asociación.

VI. Verificar que quienes soliciten su ingreso a la Asociación se encuentren debidamente inscritos en el Registro de Asesores en Inversiones que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y cumplan con los requisitos que establece la Asociación para su ingreso.

DEL COMITÉ DE REGULACIÓN Y LEGAL

TRIGÉSIMA QUINTA. - El Comité de Regulación y Legal se integrará por el número de miembros que en su momento designe la Asamblea General Ordinaria de Miembros, en cuyo caso no podrá ser menor de 3 (tres), dichos cargos serán honorarios y serán elegidos por la Asamblea.

TRIGÉSIMA SEXTA. - El Comité de Regulación y Legal tendrá las siguientes funciones:

I. Expedir el código de ética de la Asociación y en su caso, proponer las modificaciones necesarias al mismo.

II. Analizar los proyectos de modificaciones a las leyes y demás disposiciones generales relacionadas con el objeto social de la Asociación que envíen las autoridades competentes para discusión del gremio.

III. Proponer las modificaciones a las leyes y demás disposiciones generales relacionadas con el objeto social de la Asociación para ser enviadas para consideración de las autoridades competentes.
IV. Coadyuvar con los Miembros para asegurar cumplimiento eficiente a sus obligaciones ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y/o cualquier otra autoridad competente.
V. Difundir las leyes y demás disposiciones generales vigentes relacionadas con el objeto social de la Asociación, así como cualquier proyecto de ley, norma o disposición que de tiempo en tiempo emita la autoridad competente.

DEL COMITÉ DE DIFUSIÓN, PROMOCIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - El Comité de Difusión, Promoción y Relaciones Institucionales se integrará por el número de miembros que en su momento designe la Asamblea General Ordinaria de Miembros, en cuyo caso no podrá ser menor de 3 (tres) dichos cargos serán honorarios y serán elegidos por la Asamblea.

TRIGÉSIMA OCTAVA. - El Comité de Difusión, Promoción y Relaciones Institucionales tendrá las siguientes funciones:

I. Establecer canales de comunicación y acercamiento con autoridades regulatorias a efecto de fortalecer y estrechar los lazos institucionales entre ellos y la Asociación.
II. Establecer vínculos con otros organismos gremiales, ya sea en México o en el extranjero.
III. Participar activamente en la difusión de las actividades de la Asociación en beneficio de los Miembros.
IV. Planear y organizar seminarios, simposios, conferencias y en general eventos para la promoción y difusión de las actividades que realizan los asociados y el gremio.
V. Preparar publicaciones y presentaciones de carácter institucional para cualquier medio de comunicación.

DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIONES

TRIGÉSIMA NOVENA. - En todo procedimiento que se tramite por la realización de posibles infracciones a las leyes y demás disposiciones generales que resulten aplicables al caso en concreto que se plantee, así como al código de ética y a los presentes estatutos por actos propios de los Miembros, o de sus administradores, funcionarios, directivos o empleados, el Comité de Honor y Justicia y Admisiones observará el siguiente procedimiento:

I. Al tener conocimiento fundado y motivado de actos o hechos que impliquen posibles transgresiones a las leyes y disposiciones generales que resulten aplicables, así como al código de ética y a los presentes estatutos se iniciará una investigación preliminar por parte del Comité de Honor y Justicia y Admisiones.
II. El Comité tendrá la facultad de allegarse de la información que sea necesaria para conocer del caso, incluyendo la posibilidad de solicitar una auditoría del Miembro en cuestión a ser realizada por un despacho de auditores de reconocido prestigio.

III. Concluida la indagación preliminar, el Comité de Honor y Justicia y Admisiones abrirá un expediente de la causa, al cual, cuando existieren, se anexarán todos los documentos y actuaciones que se practiquen.

IV. El Miembro será escuchado en su defensa, haciéndole saber la posible violación que se le imputa, otorgándoles al efecto un plazo perentorio de cinco (5) días hábiles para que manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga y en su caso ofrezcan pruebas.

V. Concluida la audiencia, el Comité de Honor y Justicia y Admisiones contará con un plazo de diez (10) días hábiles para elaborar su resolución para ser presentada, en su caso, a la Asamblea.

CUADRAGÉSIMA. - Las sanciones que podrán imponerse a los Miembros por la realización de actos propios o por actos de sus administradores, funcionarios, directivos o empleados cuando aquéllos, teniendo conocimiento del indebido actuar de éstos, no realicen las actividades tendientes a evitar la comisión de las conductas que incumplan las leyes y demás disposiciones generales que resulten aplicables en el caso concreto en controversia, el código de ética o los presentes estatutos son:

1) Amonestación privada o gremial.
2) La suspensión temporal de los derechos del Miembro de que se trate.
3) Exclusión del Miembro de que se trate.

Tratándose de una suspensión temporal de derechos, el Miembro, no podrá participar ni votar en las Asambleas Generales, ni gozará de los derechos previstos en la Cláusula Décima Segunda, en el entendido que, sus obligaciones para con la Asociación seguirán vigentes en tanto no se lo comunique lo contrario. La suspensión de derechos del Miembro durará hasta que el Comité de Honor y Justicia y Admisiones determine que es procedente la restitución de sus derechos por haber cesado las causas que dieron origen a la sanción. Asimismo, el propio Comité podrá decidir si es procedente proponer la expulsión a la Asamblea en caso de que las causas que dieron origen continúen.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - Son causas de exclusión de los Miembros:

I. Cometer intencional o negligentemente, personalmente o por conducto de sus administradores, funcionarios, directivos o empleados, actos u omisiones que pongan en peligro los propósitos fundamentales de la Asociación.

II. Transgredir el código de ética o los presentes estatutos.

III. Incumplir con el pago oportuno de dos o más pagos de las cuotas que hubieren sido aprobadas por la Asamblea General, siempre que el Presidente del Consejo Directivo no haya negociado el pago en parcialidades de las cuotas vencidas.

IV. Incumplir con las leyes y/o con cualquier disposición aplicable.

V. Para los Asociados categoría I, II y II Perder el registro como asesor en inversiones ante el Registro de Asesores en Inversiones que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

VI. Para los Afiliados categoría IV la revocación o modificación de la autorización de la autoridad competente que les faculte para actuar como entidad financiera y/o para prestar servicios de inversión asesorados.

VII. La suspensión del registro como asesor en inversiones o de la autorización para operar como entidad financiera y/o para prestar servicios de inversión asesorados.

VIII. Cometer intencional o negligentemente, personalmente o por conducto de sus administradores, funcionarios, directivos o empleados, algún acto u omisión suficientemente grave, a juicio del Comité de Honor y Justicia y Admisiones, que pueda afectar la reputación de la Asociación.

DISPOSICIONES GENERALES

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. - Los ejercicios de la Asociación serán de un año, contado a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, salvo el primer ejercicio, el cual corrió de su fecha de constitución al treinta y uno de diciembre de ese año.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. - Cada Miembro pagará las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que determine la Asamblea General Ordinaria para el ejercicio correspondiente.

Los montos de dichas aportaciones se determinarán para cada categoría de asociado y de acuerdo con el rango al que pertenezcan en función a los activos bajo administración que manejen de acuerdo con el tabulador de la Asociación. Dichas aportaciones les serán aplicables a partir del segundo semestre del mismo ejercicio en que envíen su información y se actualice su categoría.

El párrafo anterior no resultará aplicable para los afiliados, cuyas cuotas serán fijas conforme al monto que determine la Asamblea.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. - La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas:

I. Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de Miembros.
II. Por haberse cumplido totalmente el objeto de su fundación.
III. Por haberse vuelto incapaz de realizar el fin para el que fue fundada, y
IV. Por resolución dictada por autoridad competente.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. - En caso de disolución, los bienes de la Asociación se aplicarán conforme lo determine la Asamblea General Extraordinaria, la que podrá atribuir a los asociados la parte del activo de la Asociación que equivalga a sus aportaciones o todo el haber social.